



RESOLUCION DE GERENCIA N° 244 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 AGO. 2025

VISTOS:

Informe Legal N°387-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN; Informe N°797-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN; Informe N°335-2024-EDRP-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN; Expediente Administrativo N°2527294 promovido por el administrado Adolfo Aguirre Jiménez; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N°194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que son principios del Procedimiento Administrativo --fijados por la Ley N° 27444, y por el D.S. N°004-2019-JUS, además del de *legalidad*, que impone a las autoridades a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, el del *debido procedimiento*, en cuanto fija como derecho del administrado, el de obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, mediante, la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador resuelve Instaurar procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado Adolfo AGUIRRE JIMENEZ, por la comisión de la infracción tipifica con código M-01; dispone que se proceda a su notificación; también que se le otorga 5 días para que presente sus descargos y finalmente dispone que se apliquen las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de licencia de conducir.

Que mediante expediente No. 2521724 el administrado Adolfo AGUIRRE JIMENEZ, presenta sus descargos no precisando exactamente en su petitorio lo que solicita; sin embargo, extrayendo del contenido del mismo hace ver que se habría vulnerado la prelación de la notificación pues la resolución le fue notificada cuando este se encontraba detenido; además, deja de entrever que se anule dicha resolución por cuanto no se ha probado que el mismo conducía el vehículo.

Que, conforme a la Resolución de Sub Gerencia No. 1095-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de mayo de 2025, RESUELVE: (1) Declarar Infundado el descargo presentado por el administrado Adolfo AGUIRRE JIMENEZ; (2) SANCIONAR al administrado Adolfo AGUIRRE JIMENEZ, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia; (3) Respecto al plazo de impugnación; (4): Sobre la anotación en el sistema de registro de sanciones una vez que quede firme y (5): DISPONER la notificación al administrado.

Que, el administrado Adolfo AGUIRRE JIMENEZ, presenta apelación en el expediente No. 2527294, en la misma que solicita la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 184-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de la Resolución de Sub





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Gerencia No. 1095-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, ambas por contravenir el debido procedimiento; accesoriamente peticona la liberación de la unidad vehicular de propiedad de Ermelinda PAQUITA CATACORA; que, conforme a los fundamentos de la apelación presentado por el administrado Adolfo AGUIRRE JIMENEZ; señala que la notificación de la primera resolución no se efectuó, no respetándose la prelación que señala el TUO de la Ley 27444 (LPAG), es decir en su domicilio; por otro lado señala que el órgano instructor no tiene competencias para emitir actos resolutiveos, en ese sentido se estaría usurpando funciones; por tanto se estaría incurriendo en una causal de nulidad conforme lo señala el Art. No. 10 del TUO de la LPAG; entre otras afirmaciones que redundan en lo mismo.

Que, efectivamente la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; si bien es cierto existe una resolución que designa al servidor público para ser la Autoridad Instructora, ello no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutiveos; pues en consideración al Art. 6 del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, para los efectos la Resolución de Inicio, el cual es efectuado por la autoridad competente; en su numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir nomas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente esta referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutiveos; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 184-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma; teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Que, al tener en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, donde se colige que la resolución apelada se encuentra amparada bajo el principio de legalidad, debido procedimiento y tipicidad; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



administrado Adolfo AGUIRRE JIMENEZ, en contra de la Resolución Gerencial No. 1095-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30/05/2025., conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se declare **NULO** la Resolución de Autoridad Instructora No. 184-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la cual se imputa la infracción con código M-01 de fecha 30 de abril del 2025 al administrado Adolfo AGUIRRE JIMENEZ, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos pertinentes para dejar sin efecto la Papeleta de la Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado Adolfo AGUIRRE JIMENEZ, en su domicilio señalado para efectos del procedimiento para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
ARQ. ABELARDO POMPETE QUESPE HUAYACUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL